

## RESOLUCIÓN No. 01586

### POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, esta Entidad aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** identificada con NIT. 860.005.446-4, domiciliada en la calle 51 sur No. 13C - 54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 05 de noviembre de 2015, al señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.361.587, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de noviembre de 2015, publicada en el boletín legal de la Entidad el 04 de marzo de 2016.

Que mediante la resolución 01889 del 24 de noviembre de 2016, notificada personalmente el día 26 de enero del 2017, al señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.361.587, en su calidad de representante legal de la sociedad **UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, ejecutoriada el 10 de febrero de 2017, que modificó la resolución 2255 de 2015, en el sentido de incluir cinco (5) vehículos y excluir treinta y nueve (39) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

Que mediante radicado No. 2016ER139815 del 12 de agosto de 2016, la sociedad, **UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, solicito la prórroga del programa de autorregulación, así como excluir de la misma (6) vehículos.

Que mediante el radicado No. 2017ER26983 del 08 de febrero de 2017, la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el Nit No. 860.005.446-4, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ**

## RESOLUCIÓN No. 01586

**ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.361.587, solicitó la modificación de la resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la resolución 01889 del 24 de noviembre de 2016, en el sentido de excluir quince (15) vehículos e incluir treinta y tres (33) del programa de autorregulación ambiental.

Que mediante el radicado No. 2017ER67668 del 12 de abril de 2017, la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con el Nit No. 860.005.446-4, solicitó la modificación de la resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la resolución 01889 del 24 de noviembre de 2016, en el sentido de excluir quince (15) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02669 del 12 de junio de 2017, el cual concluyó:

“(…)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Con el objeto de verificar la viabilidad de modificar la Resolución No 02255 del 03 de noviembre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación de Opacidad de la Flota no autorregulada con esta Resolución, a continuación, se detallan los resultados obtenidos:*

##### 4.1. Modificaciones del Parque Automotor

*La tabla No 3 describe las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación Ambiental a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, como se detalla a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 01586

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución**

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
02255	Noviembre 03 de 2015	122 Vehículos	118 Vehículos	96,72%
01889	Noviembre 24 de 2016	91 Vehículos	88 Vehículos	96,70%

### 4.2. Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de diciembre de 2016 y enero de 2017; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, además de verificar los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la empresa **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación.

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 01889 del 24 de noviembre de 2016	88 Vehículos	03 vehículos
91 Vehículos		
<b>91 Vehículos</b>	<b>88 Vehículos</b>	<b>03 Vehículos</b>

**Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01889 del 24 de noviembre de 2016	20 Vehículos	26 vehículos	85 Vehículos
91 Vehículos			
<b>91 Vehículos</b>	<b>20 Vehículos</b>	<b>26 Vehículos</b>	<b>85 vehículos</b>

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

## RESOLUCIÓN No. 01586

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 96,47% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la modificación.

**Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.**

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA IV. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 01889 del 24 de noviembre de 2016	20 Vehículos	26 Vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa	96,47%
88 Vehículos			82 Vehículos	
<b>88 Vehículos</b>	<b>20 Vehículos</b>	<b>26 Vehículos</b>	<b>82 Vehículos</b>	

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

#### **Inclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Veinte (20) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la solicitud de renovación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 7.

Respecto al radicado 2017ER26983 del 8 de febrero de 2017, donde la empresa relaciona la conformación de la flota y mediante el radicado 2017ER67668 del 12 de abril de 2017, excluye las placas SIR846, SHJ268, VEZ222, SHF992, SHJ345, SHI860, SVS471, VDF592, SHG798, SMX667, SIS789, VDC567, SHJ679, SHH665 y VET746, para un total de 15 móviles que inicialmente hacían parte de la flota, la placa SHL836, no se relaciona en el parque de la empresa, la placa SIP232, ya está excluida.

## RESOLUCIÓN No. 01586

Bajo el radicado 2017ER26983 del 8 de febrero de 2017, la empresa solicita la vinculación de 33 móviles.

Con el radicado 2017ER67668 del 12 de abril de 2017, excluye los siguientes móviles cuyas placas son: SIR846, SHJ268, VEZ222, SHF992, SHI860, SHJ345, SVS471, VDF592, SMX667, SHJ679, SHH665, VET746 y que a la vez mediante el radicado 2017ER26983 los vinculaba.

Teniendo en cuenta el radicado 2016ER139815 del 12 de agosto de 2016, las placas de los vehículos VDQ688, VFE103, ya están desvinculadas.

Se aclara que teniendo en cuenta las novedades de los radicados 2016ER139815 de 2016, 2017ER26983 de 2017 y 2017ER67668 de 2017, de vinculación y desvinculación de flota al programa de autorregulación y realizando el cruce de placas con las placas relacionadas en la Resolución modificación 01889 del 24 de noviembre de 2016, se concluye que se vinculan un total de 20 vehículos y se excluyen un total de 26 vehículos tal como se relacionan en las tablas 7 y 8 respectivamente.

**Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución Modificatoria.**

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	VEU506	11	VDF973
2	SHI984	12	VEP264
3	VDB249	13	SIF991
4	SIF406	14	SIK173
5	SIQ369	15	SIN410
6	SWR247	16	VDI764
7	SID521	17	SIK967
8	VFE151	18	SIQ806
9	SIA107	19	SIC997
10	VEW760	20	VDE541

### **Exclusiones del parque automotor autorregulado:**

- Veintiséis (26) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa teniendo en cuenta la aclaración antes mencionada y las

## RESOLUCIÓN No. 01586

novedades de los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 8.

**Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la modificación de autorregulación**

EXCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	SIQ802	14	SIP232
2	SIK434	15	SIA719
3	SIM914	16	SIH665
4	SHF083	17	SIE581
5	VEY801	18	VEW276
6	SHL154	19	VDJ477
7	SHL152	20	VER806
8	SID469	21	SIC299
9	VDA097	22	VDC567
10	VEO400	23	SIS789
11	VEU535	24	SHG798
12	SIF307	25	VDN947
13	SGV982	26	SIM963

### 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A. HA CUMPLIDO** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.** se establece que el 96,47% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, es de 82 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

## RESOLUCIÓN No. 01586

### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la *SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.* **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01586

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 01586

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### **Caso concreto**

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 02669 del 12 de junio de 2017, se estableció que el **96,47%** de la flota vehicular de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446-4, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con Nit. 860.005.446-4.

## RESOLUCIÓN No. 01586

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 02669 del 12 de junio de 2017, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015, modificada por la resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental de la sociedad **UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446, en el sentido de excluir veintiséis (26) vehículos e incluir veinte (20) vehículos al parque automotor aprobado en el programa de autorregulación de esta Entidad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446-4, está compuesta por ochenta y dos (82) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos técnicos y jurídicos para realizar la prórroga y modificación del Programa de Autorregulación Ambiental a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, solicitada a través de los radicados No. 2016ER139815 del 12 de agosto de 2016, No. 2017ER26983 del 08 de febrero de 2017 y No. 2017ER67668 del 12 de abril de 2017.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector

## RESOLUCIÓN No. 01586

Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015 modificada por la resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446.-4, domiciliada en la calle 51 Sur No. 13 C - 54 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.361.587, en el sentido de incluir veinte (20) vehículos y excluir veintiséis (26) vehículos de la flota autorregulada, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

### Relación de vehículos que deben ser incluidos



## RESOLUCIÓN No. 01586

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	VEU506	11	VDF973
2	SHI984	12	VEP264
3	VDB249	13	SIF991
4	SIF406	14	SIK173
5	SIQ369	15	SIN410
6	SWR247	16	VDI764
7	SID521	17	SIK967
8	VFE151	18	SIQ806
9	SIA107	19	SIC997
10	VEW760	20	VDE541

## Relación de los vehículos que deben ser excluidos

EXCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	SIQ802	14	SIP232
2	SIK434	15	SIA719
3	SIM914	16	SIH665
4	SHF083	17	SIE581
5	VEY801	18	VEW276
6	SHL154	19	VDJ477
7	SHL152	20	VER806
8	SID469	21	SIC299
9	VDA097	22	VDC567
10	VEO400	23	SIS789
11	VEU535	24	SHG798
12	SIF307	25	VDN947
13	SGV982	26	SIM963

Que en conclusión, la flota vehicular de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446.-4, que fue objeto de verificación por parte de Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01586

**Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01586

No.	PLACA	No.	PLACA
1	VDG743	42	VDR705
2	SHM451	43	VEX438
3	SIJ345	44	VEA656
4	SIL335	45	VEY206
5	SIP782	46	VDF601
6	VFE281	47	VDF518
7	SIQ850	48	VEL687
8	SIF874	49	VEZ484
9	SHB269	50	VFA960
10	VDV000	51	SIA292
11	VER375	52	SHK847
12	VDE541	53	SID300
13	SIL793	54	SGY092
14	SIN044	55	SIE131
15	SIO734	56	SIO805
16	SIN771	57	SIO748
17	SIQ500	58	SIN399
18	SHJ894	59	SIP784
19	VFA115	60	SIM442
20	VFB089	61	SIA922
21	SIF066	62	VDE532
22	SHN518	63	SIC109
23	VEQ429	64	VEU506
24	VER625	65	SHI984
25	VEW187	66	VDB249
26	VFA124	67	SIF406
27	SHE823	68	SIQ369
28	VDE549	69	SWR247
29	SHH425	70	SID521
30	SIN752	71	VFE151
31	SHJ012	72	SIA107
32	VDE934	73	VEW760

## RESOLUCIÓN No. 01586

No.	PLACA	No.	PLACA
33	VDA524	74	VDF973
34	SHN452	75	VEP264
35	SHH283	76	SIF991
36	VDE932	77	SIK173
37	VFC035	78	SIN410
38	VER336	79	VDI764
39	VEX257	80	SIK967
40	VDA108	81	SIQ806
41	VEA376	82	SIC997

**PARÁGRAFO.** - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446-4, aprobado mediante Resolución 02255 del 03 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 02255 del 03 de noviembre de 2015 modificada por la resolución No. 01889 del 24 de noviembre de 2016, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446-4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.005.446-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 51 sur 13 C – 54 localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 01586

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de julio de 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

Juan Sebastian Moreno Moreno

C.C: 1015426846

T.P:

CPS: CONTRATO  
20170929 DE

FECHA EJECUCION: 29/06/2017

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO  
20170284 DE

FECHA EJECUCION: 14/07/2017

**Aprobó:**

Exp. SDA-02-2015-2871